

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2035

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00199-00
Demandante:	Luz Enid Vanegas Tovar
Endosatario para cobro:	Esteban Castillo Burbano
Correo electrónico:	estebancastillo280@hotmail.com
Demandado:	María Elena Valencia Duque

I. Asunto:

En atención al requerimiento efectuado en auto del 12 de agosto de 2021, la parte actora allegó escrito a través del cual constata que la dirección de correo electrónica reportada corresponde a la usada por la demandada, encontrándose cumplidas la totalidad de las exigencias contenidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Con posterioridad, la parte actora acredita haber notificado la existencia de la presente actuación a la Sra. María Elena Valencia Duque con fidelidad a las exigencias establecidas por la norma en mientes.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 17 de agosto de 2021, se tendrá notificada una vez transcurridos dos días siguientes a la recepción del mensaje, los cuales corren 18 y 19 de agosto; por lo tanto, se tiene notificada el 20 de agosto del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto y 1, 2 y 3 de septiembre de 2021, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la solicitud del memorialista para que sea remitido el oficio que comunica la cautela de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se resalta que el mismo fue remitido a aquella dependencia el 2 de agosto de la anualidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. MARÍA ELENA VALENCIA DUQUE para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1286 del 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO: REQUERIR al endosatario en procuración para que sirva sufragar los gastos derivados de la inscripción de la cautela de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 77 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618dfd64e15e019e2cdfcd1f16b24a9c78563a360493c66ab5c49e22668c289f**
Documento generado en 19/10/2021 03:30:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>